



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
Índice en la página 23

TOMO CLXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 34 SECC. I
LUNES 26 DE ABRIL DEL AÑO 2004



El Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 11 de su Reglamento Interior, tiene a bien expedir la siguiente

CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos residentes en el Estado que deseen participar como aspirantes a integrar el Consejo Estatal Electoral, como Consejeros Electorales, quienes podrán solicitar su registro, de conformidad con las siguientes

BASES

I.- REQUISITOS

De acuerdo a los artículos 32, 33 y 48 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se fijan los siguientes:

1. Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
2. Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir.
3. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de alguna secta o culto religioso.
4. Contar con la credencial para votar con fotografía.
5. No ser candidato a puesto de elección popular.
6. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
7. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.
8. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o su equivalente o de dirigente de un partido, en los últimos tres años anteriores a la designación.
9. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, en los últimos tres años anteriores a la designación, ni cargo público, salvo que se separe un año antes de la designación.
10. No ser juez, magistrado o ministro del Poder Judicial Estatal o Federal.
11. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Estatal Electoral o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
12. No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública.

13. No ser agente del Ministerio Público.
14. No ser notario público.

II.- SOLICITUDES

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes ante el Consejo Estatal Electoral a partir del día 24 de abril y hasta el 02 de junio inclusive, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- Curriculum Vitae.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- Constancia de residencia de cinco años en el Estado.
- Constancia de no antecedentes penales.

Los documentos curriculares presentados por cualquier aspirante en apoyo a su solicitud, serán tratados como confidenciales y no podrán proporcionarse a ningún tercero, sin su consentimiento previo por escrito.

III.- NÚMERO DE CONSEJEROS

Según ordena el artículo 46 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral se integrará por cinco Consejeros propietarios y tres suplentes comunes, que deberán seleccionarse entre un número no menor de quince aspirantes.

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley No. 151, por única ocasión y con el objeto de materializar la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral en lo sucesivo, el Congreso del Estado nombrará a dos Consejeros Propietarios y dos Consejeros Suplentes para que ejerzan sus funciones por el periodo de un proceso electoral ordinario y, los restantes, tres Consejeros Propietarios y un Consejero Suplente, para el periodo de dos procesos electorales ordinarios.

IV.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Una vez cerrado el plazo, los Consejeros Estatales Electorales examinarán en forma objetiva e imparcial las solicitudes registradas, pudiendo invitar a los aspirantes para que comparezcan personalmente a reuniones informativas.

Dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del término para el registro de aspirantes, enviará al Congreso del Estado las que reúnan los requisitos considerados en esta convocatoria y en el Código Electoral para el Estado de Sonora, comunicando por escrito a los interesados que no hayan sido enlistados, las razones de ello.

Si el número de aspirantes fuera menor a quince, emitirá una segunda convocatoria y llevará a cabo el mismo procedimiento antes de enviarlo al Congreso del Estado.

De conformidad con el artículo 46 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes, votará en forma directa por cada uno de los aspirantes, designando a los consejeros propietarios y suplentes comunes que hayan obtenido mayor votación y que integrarán el Consejo Estatal Electoral.

V.- DISPOSICIONES GENERALES

En todo lo no previsto en la presente Convocatoria, se estará a lo que resuelva el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32,33, 46 y 48 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 11 de su Reglamento Interior.

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE ABRIL DE 2004.- CONSEJERA PRESIDENTA.- LIC. OLGA ARMIDA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA.- LIC. MA. DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO.- MTRO. FELIPE DE JESÚS MORA ARELLANO.- RUBRICA.- CONSEJERO.- ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO.- DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO.- LIC. JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-
E-238Bis 34 Secc. I

El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11, fracción XVI, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a bien emitir el presente Acuerdo General.

CONSIDERANDO

Con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política Local, en donde se contempla una nueva estructura del Poder Judicial del Estado.

El día doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente en vigor, que otorga al Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado la facultad de determinar el número y la especialización por materia, en su caso, de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los Distritos Judiciales.

En el Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, ha sido notorio el incremento de asuntos que se ha presentado y ante la necesidad de seguir imparciendo una justicia confiable, pronta, completa e imparcial, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL No. 1/2004

QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, A LA MATERIA CIVIL, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL.

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del día veinticinco de mayo del año 2004, el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora.

SEGUNDO.- A partir de las 8:00 horas del día veinticinco de mayo del año 2004, el actual Juzgado Mixto se especializa en la materia civil y se denominará Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora.

TERCERO.- La jurisdicción territorial de ambos Juzgados de especialidad, será el Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, de acuerdo con lo que establece el artículo 55, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Su competencia la establece la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Leyes Procesales de la Materia y Ordenamientos aplicables.

CUARTO.- A partir de las 8:00 horas del día veinticinco de mayo del año 2004, los asuntos en trámite actualmente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia, de la materia penal, pasarán al Juzgado de lo Penal para la prosecución del asunto y emisión de la resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios.

QUINTO.- De la misma forma, los exhortos y requisitorias en materia penal pendientes de diligenciar, pasaran al Juzgado del Ramo Penal para que se lleve a cabo la diligencia encomendada.

SEXTO.- Con el objeto de hacer más sencilla la remisión de expedientes, hacia el nuevo Juzgado, éstos conservarán el mismo número que el Juzgado Mixto les haya asignado y el consecutivo siguiente será el que les corresponda de acuerdo a dicho orden.

SEPTIMO.- En atención a que los libros de registro y control en el Juzgado Mixto se llevan por materia, al empezar a funcionar ambos Juzgados por especialidad, se les turnarán de acuerdo al ramo de cada uno de ellos.

OCTAVO.- Ambos Juzgados tendrán su cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, y oportunamente se hará del conocimiento de todos los interesados el domicilio en que despachará cada uno de ellos.

NOVENO.- Los Juzgados de Primera Instancia tendrán el número de plazas que le asigne el presupuesto de egresos.

DECIMO.- El Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El C. Licenciado Amado Estrada Rodríguez, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A : que este Acuerdo General número 1/2004, QUE ESPECIALIZA EL ACTUAL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, A LA MATERIA CIVIL, Y CREA EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, EN ESE MISMO DISTRITO JUDICIAL,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del día 12 de abril de 2004 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a diecinueve de abril de dos mil cuatro. Conste.



Quintana

GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ Y ARNOLDO SOTO SOTO, SECRETARIOS DE HACIENDA Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; 1º, 6º, 28 Y 33 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, Y 1º, 3º, 21, 23, 46 Y 49 DEL DECRETO NÚMERO 57, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 57 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2004, se elaboró considerando las necesidades formuladas por las diversas Dependencias, Entidades y organismos autónomos de la Administración Pública, en el marco de los siguientes ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009:

- 1) Nada ni nadie por encima de la Ley;
- 2) Empleo y crecimiento económico sustentable;
- 3) Igualdad de oportunidades, corresponsabilidad y cohesión social;
- 4) Una nueva forma de hacer política;
- 5) Gobierno eficiente y honesto, y
- 6) Recursos crecientes para el gasto social y de inversión.

Que las erogaciones que efectuarán las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, por tener el carácter de públicas, quedan sujetas a lo dispuesto en el mismo Decreto.

Que la promoción del uso eficiente y eficaz de los recursos públicos de las Dependencias y Entidades ha sido premisa fundamental en el ejercicio de la presente Administración Estatal, pues con ello se propicia el aprovechamiento óptimo y racional del gasto administrativo, y a su vez, el cumplimiento de los objetivos y metas previstos en cada uno de los programas de gobierno.

Que con la finalidad de seguir cumpliendo los propósitos anteriores, en el Capítulo Cuarto del Decreto número 57 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2004, se establecen disposiciones para el ejercicio del gasto, sujetos a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, cuyo cumplimiento obligatorio queda a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que por ello y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del citado decreto, estas Dependencias emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

PRIMERO.- El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 23 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2004, que permitan aprovechar, eficientar, racionalizar y hacer un uso óptimo del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, con el fin de promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto de Presupuesto de Egresos para el 2004, la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos corresponde a la Secretaría de Hacienda.

Sin perjuicio de lo que establece el presupuesto de egresos para el ejercicio 2004 y las demás disposiciones aplicables en la materia, la observancia de los presentes lineamientos es obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, el Consejo Tutelar para Menores, en lo que no se opongan a sus Leyes específicas; Asimismo, en lo que les sea aplicable, para las unidades administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda.

II.- Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría General.

III.- Dependencias: a las señaladas como tales en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

IV.- Entidades: a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal mayoritaria, Sociedades y Asociaciones Civiles asimiladas a dichas empresas y los Fideicomisos Públicos a que se refieren los Artículos 3º, último párrafo, 35, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

V.- Presupuesto: al Decreto número 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del 2004.

VI.- Racionalidad: criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación del Gobierno.

VII.- Austeridad: criterio basado en la moderación y ausencia de lujos y dispendios en el uso y disposición de los recursos públicos.

VIII.- Disciplina: criterio basado en el apego y respeto al presupuesto y a las disposiciones normativas y de procedimientos, en el uso y disposición de recursos públicos.

TERCERO.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar al interior de las mismas las medidas y acciones administrativas necesarias para que el ejercicio de los recursos se efectúe con apego al Presupuesto y a los presentes Lineamientos, así como vigilar el estricto cumplimiento de dichos ordenamientos.

A efecto, instrumentarán y ejecutarán líneas de acción encaminadas a garantizar la viabilidad de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, bajo lineamientos de Economía Presupuestal, Fortalecimiento Hacendario, Modernización y Eficiencia Administrativa y Transparencia, los cuales se instituyen como los principios rectores del presente documento.

Capítulo II
Economía Presupuestal.

Sección I
Servicios Personales (Capítulo 1000)

CUARTO.- En el ejercicio de su presupuesto, las Dependencias y Entidades deberán observar las disposiciones que se establecen en el artículo 24 del presupuesto, relativas al concepto de servicios personales.

QUINTO.- Las Dependencias y Entidades deberán revisar permanentemente las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para compactar, fusionar o eliminar las plazas que se considere necesario; reducir al mínimo indispensable las contrataciones por honorarios, y evitar duplicidad de funciones.

Asimismo deberán ajustar al mínimo indispensable el personal y órganos de apoyo de los Titulares y funcionarios de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Contraloría, para su conocimiento, cada uno de los contratos por honorarios que celebren durante el presente ejercicio fiscal, y la justificación respectiva, en un término de cinco días hábiles posteriores a la celebración de cada contrato.

Las contrataciones por honorarios sólo procederán cuando se encuentre prevista la partida correspondiente en el presupuesto autorizado y se cuente con suficiencia presupuestaria para su

contratación y se especifiquen y justifiquen claramente las actividades, tareas o trabajos a realizar, con relación a la meta o proyecto de la que derive la necesidad de la contratación.

Todo el personal contratado deberá de tener funciones claras y comprobables en la Dependencia o Entidad contratante.

SEXTO.- La Contraloría podrá solicitar la baja de cualquier servidor público que no compruebe la realización de las funciones asignadas o se encuentre comisionado o laborando fuera de la Dependencia o Entidad a la que se encuentra adscrito, en los casos que exista contravención a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de comisionar a los servidores públicos que tengan adscritos, a otras Dependencias o Entidades, o para cualquier cargo o comisión que no contemplen las Condiciones Generales de Trabajo o la Ley del Servicio Civil del Estado y en ningún caso podrán distraerlos de sus funciones para fines extraoficiales durante las jornadas de trabajo.

OCTAVO.- Queda prohibido contratar o mantener personal que tenga más de una plaza, con excepción de los que realicen funciones sustantivas de docencia y asistencia social, siempre que cumplan con los horarios establecidos.

NOVENO.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán abstenerse de contratar personal de base o de confianza que tenga antecedentes de sanciones administrativas en la Secretaría de la Contraloría General.

DÉCIMO.- Los Titulares de las Dependencias y los órganos de gobierno de las Entidades, en el ejercicio de su presupuesto destinado al pago de conceptos de servicios personales, deberán observar y regirse por lo establecido en el artículo 25 del Presupuesto.

DÉCIMO PRIMERO.- Los Órganos de Gobierno de las Entidades determinarán los importes mínimos y máximos de las percepciones salariales de todos los servidores públicos de sus unidades administrativas, las cuales deberán apegarse a los rangos establecidos en el tabulador de sueldos de la Administración Pública Estatal, sin exceder de éste, debiendo someterse previamente a la consideración de la Secretaría para su dictamen correspondiente, informando de ello a la Contraloría para su opinión y vigilancia una vez aprobados.

Bajo ningún concepto procederá el pago de remuneraciones, compensaciones adicionales, sobresueldos o alguna otra prestación similar que no se encuentren contempladas en el tabulador.

DÉCIMO SEGUNDO.- En las Dependencias, el pago de sueldos y salarios deberá hacerse de conformidad con los límites previstos en el tabulador de sueldos de la Administración Pública Estatal

y en el artículo 25 del Presupuesto. Se prohíbe el otorgamiento de compensaciones o retribuciones por concepto de nivelaciones salariales a favor de servidores públicos del Gobierno del Estado.

Durante el presente ejercicio fiscal, la Secretaría y la Contraloría, analizarán conjuntamente el tabulador de sueldos, a fin de promover su actualización o modificaciones correspondientes.

No se considerarán como ingresos adicionales de los servidores públicos, para efectos de los presentes Lineamientos, las erogaciones que el Gobierno del Estado realice para compensar al trabajador con motivo de la retención del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que su cobro implica una perdida real de su ingreso que absorbe el Estado, como una forma de regularizar dicha contribución a favor del fisco federal.

Tampoco se considerarán como ingresos para efectos del tabulador, las demás prestaciones por concepto de previsión social que se otorguen a favor de los servidores públicos del Estado, por no constituir un ingreso gravable que repercuta directamente en el salario del trabajador.

La Secretaría de Hacienda emitirá durante el presente ejercicio fiscal, las disposiciones generales en las que se establezcan, regulen y clasifiquen las percepciones que por cualquier concepto reciben los servidores públicos de la Administración Directa, a los cuales deberán apegarse las Entidades.

DÉCIMO TERCERO.- Asimismo, se prohíbe y, en su caso, queda sin efecto, el otorgamiento de cualquier tipo de retribución que el Gobierno del Estado entregue o se haya comprometido a dar, a favor de servidores públicos federales y municipales, por virtud de convenios o algún otro acto que se haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

DÉCIMO CUARTO.- Queda prohibido a todos los servidores públicos adscritos a las Dependencias y Entidades destinar recursos humanos, materiales y financieros del Estado, para la promoción de actos de proselitismo, candidaturas internas de partidos políticos, campañas políticas o cualquier otro acto similar.

Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales en las Entidades o sus equivalentes, vigilarán el cumplimiento estricto de esta disposición y su infracción será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Lo anterior, con independencia de los delitos electorales o de otra naturaleza que pudieran actualizarse por las mismas conductas ilícitas, de lo cual se dará vista al Ministerio Público para que proceda conforme a derecho.

DÉCIMO QUINTO.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables de la debida aplicación de las disposiciones vigentes que regulen los horarios y jornadas de labores de la Administración Pública Directa y Paraestatal.

Al efecto, deberán enviar mensualmente a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría un reporte de incidencias relacionada con la asistencia, entradas y salidas de cada uno

de su personal, de acuerdo al sistema de control de horarios que ésta remita dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor de las presentes disposiciones; mismo reporte que se integrará al expediente de cada servidor público para efectos de tomar en cuenta en la evaluación del desempeño.

La Contraloría dará seguimiento al cumplimiento de esta disposición.

Sección II
Materiales y Suministros, Servicios Generales
(Capítulos 2000 y 3000)

DÉCIMO SEXTO.- Las Dependencias y Entidades establecerán programas que optimicen el uso y aprovechamiento de sus equipos de cómputo para el envío de documentación dentro y fuera de las mismas, a efecto de economizar el uso de papelería, artículos de oficina, servicios de mensajería y telefónico, mediante el uso de correo electrónico.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Sólo procede la dotación de combustible tratándose de vehículos oficiales; las Dependencias y Entidades deberán implementar el sistema que determine la Secretaría, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

DÉCIMO OCTAVO.- Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el oficio de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado.

DÉCIMO NOVENO.- Sin excepción, los vehículos asignados a las Dependencias y Entidades deberán contar con una bitácora de consumos, mantenimiento, servicios y kilometraje, misma que se integrará al expediente que corresponda a cada uno de ellos.

VIGÉSIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 30 del presupuesto, la contratación de publicidad y propaganda que realicen las Dependencias y Entidades deberá hacerse por conducto de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, incorporando la imagen institucional del Gobierno del Estado, con tarifas debidamente autorizadas y especificando el medio de difusión que se utilizará, el contenido del anuncio o mensaje y la cobertura del mismo en cuanto a tiempo y lugares de difusión, entre otros aspectos a considerar.

Las publicaciones por concepto de convocatorias para licitaciones públicas, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de la materia, deberán establecerse acciones especiales para:

- I.- Promover la imagen institucional del Gobierno del Estado;
- II.- Evitar en la medida de lo posible, convocatorias que contengan una sola licitación, mediante la programación de convocatorias múltiples;
- III.- Programar adecuadamente los eventos de las licitaciones a efecto de reducir la publicación de modificaciones a las convocatorias, y
- III.- Aprovechar espacios a un menor costo, limitándose a la información establecida en las convocatorias tipo emitidas por la Contraloría.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los pagos de viáticos se efectuarán por las Dependencias y Entidades únicamente en los casos en que la comisión respectiva cuente con la autorización previa por escrito del titular correspondiente y de conformidad con la tabla de tarifas de viáticos que emita la Secretaría; en casos extraordinarios, previamente autorizados y justificados por los Titulares de las Dependencias y Entidades, podrán otorgarse gastos por comprobar, cuando así se considere necesario.

Cuando por la naturaleza de las funciones de la unidad administrativa que comisione a su personal, se rebasen los cinco días mensuales establecidos en el artículo 31 del presupuesto, se deberá justificar plenamente tal situación por escrito, y presentar dicha justificación al titular de la Dependencia o Entidad, para la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

El pago de viáticos al personal que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, Contraloría y Policía Judicial del Estado, queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo anterior.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al término de cada comisión, los servidores públicos comisionados deberán presentar un informe al Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentren adscritos, y en el caso de estos últimos, deberán presentarlos a los Titulares de Dependencia o Entidad de las actividades realizadas con motivo de la comisión, en el que se señalen los temas tratados, el programa de trabajo realizado y el resultado de su gestión.

El monto de los gastos que queden comprendidos en las tablas de tarifas de viáticos emitidas por la Secretaría deberá comprobarse con el oficio de comisión y el informe de las actividades realizadas que la motivaron.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades rendirán su informe al Titular del Ejecutivo del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- En la comprobación de los gastos con cargo a las partidas de pasajes nacionales e internacionales, deberán coincidir el destino y la fecha, con el objetivo de la comisión que motivó el traslado y con lo señalado en el boleto de pasaje correspondiente.

Para los traslados que se realicen vía aérea por servidores públicos, queda prohibida la adquisición de boletos de primera clase, clase ejecutiva, clase premier o sus equivalentes; asimismo, quedarán obligados a la entrega de los boletos correspondientes.

En caso de que el traslado del servidor público se lleve a cabo vía terrestre, deberá presentarse los boletos de autobús utilizados.

VIGÉSIMO CUARTO.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades instrumentarán medidas que permitan reducir en el corto plazo cuando menos en un 10% el costo del servicio telefónico a través de la utilización racional y con fines estrictamente laborales, de las líneas telefónicas, del servicio de larga distancia y de las llamadas efectuadas desde oficinas públicas a teléfonos celulares.

Para tal efecto, deberán utilizarse dispositivos de protección para racionalizar este servicio. Queda prohibido el pago de servicios telefónicos de entretenimiento y llamadas de larga distancia para fines particulares.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los servicios de telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización, deberán reducirse al mínimo indispensable. Queda autorizado el servicio de telefonía celular sólo para los Secretarios y Subsecretarios de las Dependencias y Directores General o sus equivalentes en las Entidades, por un importe de hasta \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales.

La Secretaría, previo análisis de cada caso, podrá autorizar este servicio a servidores públicos distintos a los señalados en el párrafo anterior, únicamente cuando se compruebe plenamente que su utilización es indispensable para el desempeño de las funciones a cargo de las Dependencias y Entidades y sin rebasar los límites de consumo establecidos. En caso contrario, quedarán a cargo de los usuarios las cuotas excedentes.

VIGÉSIMO SEXTO.- Las Dependencias y Entidades, con base en las normas que emita la Contraloría, elaborarán su programa anual de adquisiciones de bienes y servicios y lo remitirán a la Secretaría para su conocimiento e instrumentación de procedimientos de contratación de compras consolidadas que permitan economías de escala y mejores condiciones de compra por volumen.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios contempladas en las partidas 2000, 3000 y 5000 del Presupuesto, deberá de obtener de la Secretaría la autorización presupuestal previa para llevar a cabo la licitación correspondiente.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Dependencias y Entidades deberán coordinarse para establecer esquemas de contratación conjunta de servicios telefónicos, de mensajería y agencia de viajes, así como otros servicios generales, cuyo esquema permita la obtención de tarifas más económicas.

Se prohíbe contratar y disponer servicios de mensajería y paquetería que no sean para uso oficial.

Las Dependencias y Entidades deberán promover la utilización de sistemas de intercomunicación y el uso de correo electrónico para la comunicación interna entre sus unidades administrativas locales

y foráneas, así como para el envío de información o comunicaciones a las demás Dependencias y Entidades, disminuyendo en la medida de lo posible la utilización de papelería y demás insumos utilizados para tal efecto.

VIGÉSIMO NOVENO.- Las Dependencias y Entidades deberán establecer medidas para el ahorro de energía eléctrica en las oficinas públicas, optimizando el uso de los equipos y rediciendo las áreas de servicio vespertino.

TRIGÉSIMO.- Los gastos de ceremonias y de orden social, así como para congresos, convenciones, foros, ferias y festivales sólo podrán efectuarse con la autorización expresa de los Titulares de las Dependencias y de los Órganos de Gobierno de las Entidades, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Los gastos por los conceptos a que se refiere este lineamiento deberán reducirse al mínimo indispensable, y deberán comprobarse en la forma y términos previstos en el numeral Cuadragésimo Sexto del presente ordenamiento.

Los comprobantes por consumo de alimento en los eventos a que se refiere este lineamiento, además de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, deberán especificar el número de comensales, el motivo de la reunión, y el nombre y firma de quien autorizó el gasto y de quien lo efectuó.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los servidores públicos no podrán otorgar obsequios con cargo al presupuesto, salvo en el caso de los obsequios que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los Secretarios del Ramo y los Titulares de las Entidades, requieran otorgar por razón de visitas oficiales a las Entidades Federativas o al extranjero, o en correspondencia a las que se hubieren realizado a este Estado, o bien, cuando tales obsequios sean indispensables para promocionar los bienes o servicios que prestan las Dependencias y Entidades.

En todo caso, deberá cuidarse que los gastos realizados para tales obsequios no sean onerosos y sean reducidos al mínimo indispensable. Asimismo queda prohibido cargar al presupuesto los gastos que se realicen por anuncios en medios de comunicación con motivo de onomásticos, cumpleaños, defunciones o cualquier celebración o evento relacionado con los servidores públicos o los parientes a que se refiere el presente lineamiento y todos aquellos que no tengan relación directa con el ejercicio del cargo, empleo o comisión.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades autorizarán las erogaciones que se realicen por concepto de contratación de asesorías, estudios e investigaciones, previa especificación de los servicios profesionales a contratar, y siempre que se compruebe que en la Dependencia o Entidad correspondiente no existen estudios o trabajos similares a los que se pretende contratar, que éstos no pueden ser realizados por el personal adscrito a las mismas mediante plaza presupuestaria, y que tales estudios o trabajos sean

indispensables y congruentes con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para efectos del artículo 36 del presupuesto, las Dependencias y Entidades, previo dictamen de la Secretaría, sólo podrán adquirir vehículos de transporte cuando se trate de sustituir vehículos siniestrados o que por las condiciones en que se encuentren resulte gravoso el gasto de mantenimiento; o bien, cuando justifiquen plenamente que las unidades a adquirir son indispensables para sus requerimientos operativos. En todo caso, deberá evitarse la adquisición de vehículos de lujo u otros cuyas especificaciones resulten ajenas para el destino que se les pretenda dar.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las Dependencias y Entidades deberán evaluar el parque vehicular con que cuentan, y determinar, con base en el resultado de dicha evaluación, el número de unidades susceptibles de sustitución.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Los recursos propios que generen las Dependencias y Entidades, por cuotas de recuperación, aportaciones de patronatos, donaciones u otros conceptos similares, deberán observar para su ejercicio lo dispuesto en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal su Reglamento, el Presupuesto y los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, con base en lo dispuesto en el artículo 34 del presupuesto y en este lineamiento, emitirán disposiciones y realizarán las acciones necesarias para verificar y disponer que los vehículos oficiales asignados a servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, se dejen de utilizar los días festivos no laborales, los fines de semana y los períodos vacacionales.

Las Dependencias y Entidades, en coordinación con la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, deberán adoptar las medidas conducentes para contar con los espacios necesarios para la concentración y guarda de los vehículos en los términos del párrafo anterior. Dichos espacios deberán presentar las condiciones suficientes que aseguren la protección del parque vehicular oficial, informando de ello a la propia Comisión y a la Contraloría.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Se exceptúan de lo dispuesto en el lineamiento anterior, los vehículos utilizados en servicios que deben prestarse en forma permanente en las áreas de salud, fiscalización, inspección, procuración de justicia y seguridad Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los vehículos oficiales deberán portar en lugar visible el logotipo del Gobierno del Estado, su número económico y el logotipo del Gobierno del Estado, el nombre de la Dependencia o el logotipo de la Entidad a la que pertenezcan, para su debida identificación, con base en los lineamientos que emita la Contraloría.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Dependencias y Entidades deberán gestionar, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, la desincorporación y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización del Titular u Órgano de Gobierno de la Entidad de que se trate, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Fortalecimiento Hacendario

TRIGÉSIMO OCTAVO.- La línea de acción de Fortalecimiento Hacendario debe tender a reforzar las acciones que mejoren la captación de recursos y permita mejorar la calidad de los servicios públicos. Con ese fin, se deberán prever las medidas necesarias para:

- I.- Fortalecer la viabilidad financiera de los Organismos operadores de los servicios públicos que ofrece el Estado.
- II.- Fortalecer las fuentes propias de recaudación tributaria, mejorando la transparencia, neutralidad, eficiencia, competitividad y equidad del sistema impositivo.
- III.- Modernizar la Administración Tributaria.
- IV.- Mejorar la oferta y calidad de sus bienes y servicios, así como ampliar su cobertura, con los recursos previstos de origen en el presupuesto.
- V.- Establecer políticas comerciales adecuadas y programas óptimos de revolvencia y recuperación de cartera.
- VI.- Agilizar acciones para recuperar seguros, fianzas o garantías, multas, sanciones, recargos, créditos fiscales, así como penas convencionales por incumplimiento de proveedores o contratistas.
- VII.- Estimular, promover e incrementar el uso de equipo informático y sistemas de comunicación electrónica para el envío de documentación, dentro y fuera de las dependencias y entidades mediante el uso de correo electrónico, a efecto de incrementar la productividad y generar ahorros presupuestarios.

Capítulo IV Modernización y Eficiencia Administrativa

TRIGÉSIMO NOVENO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, establecerán mecanismos que coadyuven a mejorar la eficacia y eficiencia en su desempeño, realizando acciones y prácticas de mejora regulatoria, profesionalización del servicio público, gobierno electrónico y sistemas de gestión de calidad gubernamental, a través de las siguientes líneas de acción:

I.- Deberán realizar los estudios que permitan la disminución del número de requisitos y tiempo de respuesta de los trámites y servicios a su cargo.

II.- En atención a los lineamientos que Contraloría emita para la operación de grupos de trabajo denominados círculos de calidad e innovación, deberán llevarse a cabo estudios de procesos para mejorar la eficiencia y transparencia en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

III.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán realizar las acciones pertinentes para motivar e incentivar a los servidores públicos a aportar propuestas de innovación gubernamental, que permitan una más eficaz y eficiente operación del Gobierno Estatal.

IV.- Se deberá promover el uso de las tecnologías de la informática y las comunicaciones en los procesos administrativos y de atención al público tendente a una atención a distancia que permita eficientar los recursos humanos y materiales, así como una mayor accesibilidad a los mismos.

Capítulo V Transparencia

CUADRAGÉSIMO.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del cualquier naturaleza que contraten las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y observar para su debida aplicación, los montos máximos previstos en el artículo 17 del presupuesto.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se realicen con cargo total o parcial a fondos estatales, conforme a los convenios que se celebren entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, deberán apegarse a lo dispuesto por la referida Ley, y el presupuesto.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Contraloría, vía electrónica y en los plazos establecidos para tal efecto, la información relativa a las licitaciones públicas que requieran celebrar para contratar sus adquisiciones, arrendamientos o la prestación de servicios, de conformidad al acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 12 de julio de 1999, en el que se dispuso la creación y operación del sistema Compranet-Sonora.

Asimismo, deberán publicar en su portal de internet, su respectivo programa Anual de Adquisiciones y las contrataciones realizadas; el monto de cada operación y el proveedor a quien se le haya asignado el pedido o contrato.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que contraten o lleven a cabo las Dependencias y Entidades con recursos estatales deberán observar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora, y las conducentes del presupuesto.

Las Dependencias y Entidades incorporarán una contraloría social en cada obra, integrada por ciudadanos beneficiarios, cuya capacitación y marco de actuación será emitido por la Contraloría.

De igual forma, las obras Públicas que se realicen con cargo total o parcial a fondos Estatales, conforme a los convenios que se celebren entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, deberán apegarse a lo dispuesto por la referida Ley y al presupuesto.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Contraloría, vía electrónica y en los plazos establecidos para tal efecto, la información relativa a las licitaciones públicas que requieran celebrar para contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad al acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 12 de julio de 1999, en el que se dispuso la creación y operación del sistema Compranet-Sonora.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las Dependencias y Entidades integrarán los Comités de Obras y en su caso, los Comités de Adquisiciones, de acuerdo a los lineamientos que expida la Contraloría, incluyendo invariablemente una representación ciudadana.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las Dependencias y Entidades, a través de su portal de Internet, deberán publicar su respectivo Programa Anual de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y las contrataciones que hayan realizado en estas materias.

Al efecto, deberán especificar la obra, su ubicación, el costo total de la misma, el procedimiento de contratación, el nombre del contratista a quien se le haya adjudicado el contrato, el monto de los anticipos, el plazo del contrato, la fecha de su terminación y demás datos relevantes.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Como medida de transparencia, las Dependencias y Entidades darán a conocer en su portal de internet, lo siguiente:

- a).- Su estructura orgánica y el reglamento interior aprobado, y en caso de las Entidades el decreto de creación;
- b).- Los sueldos de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos;
- c).- Su presupuesto anual global y por unidad administrativa, así como su ejercicio mensual;
- d).- Sus Programas Operativos Anuales;
- e).- Los resultados de los fallos dentro de los procedimientos de licitación o adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios de cualquier naturaleza, y
- f).- Los principales acuerdos de los órganos de gobierno y los integrantes del mismo.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Para efectos de los numerales anteriores, las Dependencias y Entidades que no cuenten con portal de internet, deberán publicar la referida información en la página del Gobierno del Estado.

Las publicaciones a que se hacen referencia deberán llevarse a cabo dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal y actualizarse mensualmente con lo establecido en los numerales Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los presentes lineamientos.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los gastos que de acuerdo con las disposiciones aplicables deban justificarse, serán comprobados por las Dependencias y Entidades en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la comisión o encargo, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I.- Se presentarán los documentos originales, mismos que deberán corresponder a gastos que guarden congruencia con los programas de la Dependencia o Entidad y de la comisión conferida, en su caso, y
- II.- Los documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas fiscales vigentes, para que tengan validez comprobatoria.

Capítulo V Del Control y Evaluación

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Secretaría operará un Sistema Integral de Información Administrativa y Financiera (SIIAF), al cual deberán incorporarse todas las operaciones de ejercicio presupuestal que realicen las Dependencias del Estado, así como las Entidades, una vez que lo permita el referido sistema, como requisito para su pago.

La Contraloría llevará a cabo la evaluación del desempeño gubernamental cuando menos una vez al año en las Dependencias y Entidades.

Asimismo, la Contraloría contratará la auditoría externa que se realice a los estados financieros, el ejercicio presupuestal, los informes trimestrales y las cuentas públicas anuales del Gobierno del Estado.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de los presentes lineamientos, y quedan facultadas para resolver, de acuerdo con sus atribuciones, las consultas que se susciten con motivo de su aplicación.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a los presentes lineamientos, serán sujetos de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado y de los Municipios, independientemente de las responsabilidades del orden penal o civil que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia será indefinida, hasta en tanto se expidan nuevas disposiciones en la materia.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal del 2002, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 1º de julio del 2002.

TERCERO.- En las entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, o se encuentren en comisiones ajenas a la Entidad, los Titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes el tabulador de sueldos que regularice dicha situación en un término que no exceda de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador o al tabulador que se expida para la Administración Pública Paraestatal.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 30 días del mes de marzo del dos mil cuatro.

EL SECRETARIO DE HACIENDA.- LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ.- RUBRICA.- EL
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL.- LIC. ARNOLDO SOTO SOTO.- RUBRICA.-
E-238Bis 2

ESTATAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Convocatoria a todos los ciudadanos residentes en el Estado que deseen participar como aspirantes a integrar el Consejo Estatal Electoral, como Consejeros Electorales.

2

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Acuerdo que especializa el actual Juzgado Mixto de Primera Instancia de Puerto Peñasco, Sonora, a la Materia Civil, y crea el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, en ese mismo Distrito Judicial.

5

SECRETARIA DE HACIENDA - SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en la Administración Pública Estatal, para el Ejercicio Fiscal del 2004.

8

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,245.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,815.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,337.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 10.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,515.00
8. Por número atrasado	\$ 35.00

Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 hrs.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETÍN OFICIAL

Director General: Lic. Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO